



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Suspensión del Proceso por Trámite de Negociación de deudas
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutados: Dial Ingeniería Diseños Acabados S.A.S y otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00074-00

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

La Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad ha informado la admisión a trámite de negociación de deudas del ejecutado Diego Fernando López Aguilar, reclamando la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante prevé tres procedimientos diversos: (i) Negociación de deudas, (ii) convalidación de acuerdos privados de reorganización y (iii) liquidación patrimonial. -Art. 531 CGP.

En este caso el demandado inicio el de negociación de deudas según acta de aceptación N° 01 de 2024, a partir del 16-01-2024.

Sobre los efectos de la aceptación de la solicitud, el artículo 545.1° Ib, prevé que a partir de la misma no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Adicionalmente, en la providencia que reconozca la suspensión debe realizarse el control de legalidad y dejar sin efecto cualquier actuación posterior a la referida aceptación. Pero después de esta fecha no se han adelantado actuaciones procesales –Art. 548 Inc. 2° Ib

A su turno, el artículo 547 procedimental sostiene que, ante la existencia de deudores solidarios, el proceso continuará su curso respecto de estos. Para el caso, se aprecia que las obligaciones ejecutadas fueron suscritas también por la sociedad Dial Ingeniería Diseños Acabados S.A.S y Luz Adriana Saldarriaga Martínez, como deudores.



En consecuencia, se impone la suspensión respecto del ejecutado Diego Fernando López Aguilar y la continuidad respecto de la Sociedad Dial Ingeniería Diseños Acabados S.A.S y Luz Adriana Saldarriaga Martínez, sin que se levanten las medidas cautelares practicadas en tanto ello no es un efecto propio de la aceptación del trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente a partir de la fecha y hasta tanto se cumplan los términos de la negociación de deudas iniciada por el ejecutado Diego Fernando López Aguilar.

SEGUNDO: DENEGAR el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: CONTINUAR el trámite de este asunto en contra de la Sociedad Dial Ingeniería Diseños Acabados S.A.S y Luz Adriana Saldarriaga Martínez.

CUARTO: DEJAR incólume la actuación hasta aquí adelantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 21 del 14-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5305bb5c788f7c2607d5fe1907ca5977233e171fb5db11b70cff0a828038e2a8

Documento generado en 12/02/2024 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>